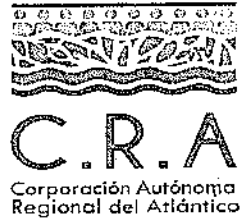




Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 13 JUL 2018

S.G.A

004 376

Señor

**DROSHN VISHNOFF SUAREZ**

Representante Legal

**STEEL CITY LTDA.**

Carrera 7 N° 113 – 43 Edificio Torre Samsung Oficina 805

Bogotá – Colombia

REF: AUTO N°.

00001003

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Sin Exp:

Proyectó: M.García, Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001003 DE 2018

**"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, VERTIMIENTOS, CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA STEEL CITY LTDA, MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 50 Del 2018, Resolución N°909 de 2008, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución N°00610 del 7 de octubre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., otorgó permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos líquidos, Concesión de aguas subterráneas a la empresa CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 900.174.089-6, para las actividades de tratamiento térmico, mecanizado, revestimiento y almacenamiento de tuberías de acero, por el termino de cinco años sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, acto administrativo notificado el 9 de octubre de 2013.

Que mediante la Resolución N°00166 del 8 de abril de 2014, la empresa CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 900.174.089-6, autoriza la cesión del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CSP TUBO360 LTDA., otorgado por la C.R.A. con la Resolución N° 610 de 2013.

Que mediante la Resolución N°00204 del 8 de abril de 2014, la empresa CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 900.174.089-6, autoriza la cesión del permiso de Vertimientos y concesión de aguas subterráneas a la empresa STEEL CITY LTDA., identificada con Nit 900.491.107-1, otorgado por la C.R.A. con la Resolución N° 610 de 2013.

Que mediante la Resolución N°00750 del 28 de abril de 2014, esta Entidad autorizó el cambio de razón social de la empresa CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 900.174.089-6, a la empresa STEEL CITY LTDA., identificada con Nit 900.491.107-1, por tanto los instrumentos ambientales otorgados por la C.R.A., están en potestad de la nueva empresa STEEL CITY LTDA., identificada con Nit 900.491.107-1, la cual es sujeta de derechos y obligaciones que surgen de los permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos y concesión de aguas subterráneas.

Que con el radicado N°005508 del 12 de junio de 2018, el señor Néstor Rodríguez Sánchez, en calidad de suplente del representante legal de la empresa STEEL CITY LTDA., identificada con Nit 900.491.107-1, solicitó renovación del permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos y concesión de aguas subterráneas, otorgados con la Resolución N°610 de octubre 8 de 2013.

Que anexó a la solicitud los siguientes documentos:

**Permiso de Emisiones atmosféricas**

- ↓ Informe de estado de emisiones de fuentes fijas IE-1
- ↓ Plano de Steel City
- ↓ Diagramas de flujos de las operaciones

**Permiso de Vertimientos**

- ↓ Informe análisis de caracterizaciones de aguas residuales 2018.

**Concesión de Aguas**

- ↓ Informe caracterización anual de agua captada del pozo año 2018.

*Recibido*

*Tramite  
12/06/18  
4-1  
7-3  
2-10*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No.

DE 2018

00001003

**"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, VERTIMIENTOS, CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA STEEL CITY LTDA, MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."**

Que revisados los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para acceder a la renovación de los permisos aludidos se verificó que están de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, es decir cumplió con los requisitos requeridos en la norma en referencia, como consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto procederá a iniciar el trámite de renovación de los instrumentos ambientales referidos.

No obstante lo expuesto la empresa STEEL CITY LTDA., identificada con Nit 900.491.107-1, debe a llegar a esta Entidad el Certificado de existencia y representación legal de la empresa actualizado.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"*

*Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. 1*

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 decreto 1076 de 2015, establece Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. *El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. (...) Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 ibídem, reglamenta la Renovación del permiso de vertimiento, *"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."*

<sup>1</sup> Artículo 2.2.5.1.1.2 Decreto 1076/2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001003 DE 2018

**"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, VERTIMIENTOS, CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA STEEL CITY LTDA, MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."**

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".*

Que la Resolución N°0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones legales.

Que el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala "*Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.*"

Que el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que el Artículo 8 ibídem señala: "*Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

*"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)*

*"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem determina "*Prórroga de las Concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.*"

#### **De la publicación del acto administrativo**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

#### **De la intervención de terceros**

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece, "*Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

#### **Del cobro por servicio de evaluación ambiental**

*Japet*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 0 0 3 DE 2018

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, VERTIMIENTOS, CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA STEEL CITY LTDA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”**

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el artículo 4 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para:
  - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
  - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
  - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
  - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
  - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
  - F. Realizar el montaje de los equipos.
  - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
  - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
  - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
  
1. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
  - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
  - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
  - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
  - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
  - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que esta Corporación de conformidad con las características propias del proyecto, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°00036 de 2016, lo enmarcará dentro de los Usuarios de Impacto moderado, definidos como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental”.*

Es oportuno indicar que en la información aportada por la empresa STEEL CITY LTDA., identificada con Nit 900.491.107-1, no se registra el costo de la actividad acorde con lo señalado en la Resolución N° 36 de 2016, por tanto esta Entidad procede a estimar el cobro de acuerdo a la mentada norma.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos, será el contemplado en la Tabla N°39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC para el año correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001003 DE 2018

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, VERTIMIENTOS, CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA STEEL CITY LTDA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”**

| INSTRUMENTOS DE CONTROL         | VALOR                  |
|---------------------------------|------------------------|
| Permiso emisiones atmosféricas  | \$9.597.409.00         |
| Permiso de Vertimientos         | \$9.597.409.00         |
| Concesión de aguas subterráneas | \$3.836.701.00         |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>\$23.031.519.00</b> |

Que con base en lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, Vertimientos, y concesión de aguas subterráneas otorgados con la Resolución N°00610 de octubre de 2013, a la empresa STEEL CITY LTDA., identificada con Nit 900.491.107-1, representada legalmente por el señor Droshn Vishnoff Suarez o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 2254 del 2017, Resolución N°909 de 2008, Resolución 50 del 2018.

**TERCERO:** La empresa STEEL CITY LTDA., identificada con Nit 900.491.107-1, representada legalmente por el señor Droshn Vishnoff Suarez, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a VEINTITRES MILLONES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$23.031.519.00 PESOS M.L), por concepto de evaluación ambiental a los instrumentos ambientales referidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley, para la anualidad correspondiente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

**CUARTO:** Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental en referencia la empresa STEEL CITY LTDA., identificada con Nit 900.491.107-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

**QUINTO:** La empresa STEEL CITY LTDA., identificada con Nit 900.491.107-1, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles

*Japan*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001003 DE 2018

**"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, VERTIMIENTOS, CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA STEEL CITY LTDA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO."**

contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**SEPTIMO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

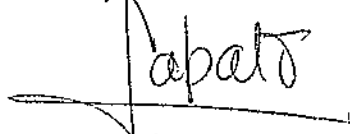
**OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

11 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTON AMBIENTAL

Exp:0801-374, 0803-063,0802-220

Elaboro: M García.Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor.